



G-0289/2025

México D.F., a 6 de Octubre de 2025

**NOM-EM-007-ASEA-2025, Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela a la NOM-007-SESH-2010) (Edición vespertina)****A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

La **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** publicó en la edición vespertina del DOF del 03 de octubre de 2025 la **Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-007-ASEA-2025, Distribución de Gas Licuado de Petróleo (Cancela a la NOM-007-SESH-2010 Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento)**, misma que se detalla a continuación:

**Objetivo de la Norma de Emergencia:** Establecer las especificaciones técnicas y requisitos de **Seguridad Industrial, Seguridad Operativa** y protección al medio ambiente que deben cumplir los **Regulados** que realicen la actividad de **Distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Auto-tanque y Vehículo de Reparto**.

**Campo de aplicación:**

- Aplica en todo el territorio nacional desde el inicio de operación, durante la operación y mantenimiento y hasta el término de la operación de la Unidad de Distribución.
- Es de observancia general y **obligatoria para los Regulados** que lleven a cabo las siguientes actividades:
  - a. La **Distribución de Gas Licuado de Petróleo por Auto-tanque**, a partir del **punto de transvase** para la carga del Recipiente no Desmontable con GLP, el traslado del Auto-tanque y hasta el **punto de conexión para la descarga** en la Instalación del Usuario o Instalación de aprovechamiento del Usuario Final, así como las actividades relacionadas con la guarda del Auto-tanque, y
  - b. La **Distribución de Gas Licuado de Petróleo por Vehículo de Reparto**, a partir de la recepción de los Recipientes Transportables sujetos a presión y Recipientes Portátiles en la planta de Distribución o Bodega de guarda para Distribución de GLP, el traslado, hasta su entrega en la Instalación del Usuario o Instalación de aprovechamiento del Usuario Final, así como las actividades relacionadas con la guarda del Vehículo de Reparto.

**NOTA:** La actividad de **distribución de Gas Licuado de Petróleo** (petrolífero) se encuentra definida, y también regulada, en la **Ley de Sector Hidrocarburos** (Art. 3 fracción III, y artículo 5 fracción XVI)

## Principales definiciones:

- **Unidad de Distribución:** Vehículo que se utiliza para la Distribución de GLP, compuesto por la unidad motriz y en su caso, un Recipiente No Desmontable; para fines de esta NOM de Emergencia se refiere al Auto-tanque y/o Vehículo de Reparto.
- **Válvula de exceso de flujo:** Dispositivo que permite el paso del GLP en ambos sentidos, cerrándose automáticamente cuando el flujo del GLP excede el valor de gasto preestablecido en las características que se declaran para su uso.
- **Válvula interna:** Dispositivo mecánico de acción remota instalado directamente en un cople del Recipiente No Desmontable, que está constituido por una Válvula de exceso de flujo integrada a una Válvula de cierre rápido.
- **Válvula de máximo llenado:** Dispositivo mecánico de acción manual que indica el nivel preestablecido de máximo llenado de GLP en estado líquido en el Recipiente No Desmontable.

## Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:

- El PEC se llevará a cabo por medio de **examen de documentos y constatación ocular**, según corresponda, por una **unidad de inspección acreditada** por una Entidad de Acreditación y aprobada por la Agencia.
- La unidad de inspección debe realizar la Evaluación de la Conformidad **de manera presencial en la planta de Distribución** o central de resguardo registrada por el Regulado.
- La unidad de inspección debe **emitir el dictamen de inicio de operación** o el dictamen de **operación y mantenimiento**, según sea el caso, **cuando se compruebe el cumplimiento** de los requisitos y especificaciones establecidos en la presente NOM de Emergencia.
- El dictamen debe incluir un número de folio o de identificación irrepetible e indicar los datos de identificación de las Unidades de Distribución y nombre de los Operadores y Personal Auxiliar que cuentan con la aprobación de cumplimiento; además de incluir el documento referido en el numeral 9.4.1.
- La vigencia del dictamen será de **1 año a partir de la fecha de emisión**.
- Las Unidades de Distribución **que no cuenten con un dictamen** vigente de cumplimiento de la presente NOM de Emergencia **no deben realizar operaciones de Distribución de GLP**.

## Verificación:

- Se llevará a cabo por las autoridades federales, estatales y locales competentes en materia de tránsito, movilidad, protección civil y del orden público, previa coordinación de la **Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente** (ASEA)
- Podrán implementar operativos en vías generales de comunicación y vialidades, para que, dentro del ámbito de sus competencias, las autoridades verifiquen y supervisen el cumplimiento de la presente NOM-EM

## Vigencia:

- La presente NOM de Emergencia entró en vigor **al día siguiente de su publicación** en el DOF y tendrá una **vigencia de seis meses** a partir de su entrada en vigor.
- A partir de la entrada en vigor de la presente NOME, se **cancela** la **NOM-007-SESH-2010**, Vehículos para el Transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento, publicada en el DOF el 11 de julio de 2011.
- Los dictámenes de cumplimiento con la NOM-007-SESH-2010 que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente NOME, serán reconocidos por la Agencia **hasta el término de su vigencia**.

## Información adicional:

- La Comisión Nacional de Energía (CNE) pone a disposición del público en general el siguiente listado de **Permisos otorgados en materia de Gas LP** para las actividades reguladas de Almacenamiento, Transporte, **Distribución**, Expendio al Público, Expendio y Comercialización, se encuentra en el siguiente enlace ["https://www.gob.mx/cne/documentos/permisos-otorgados-en-materia-de-gas-lp-400960"](https://www.gob.mx/cne/documentos/permisos-otorgados-en-materia-de-gas-lp-400960) actualizado al 30 de septiembre de 2025:



[PERMISOS DIST GAS LP POR VEHICULO DE REPARTO.pdf](#)



[PERMISOS DIST GAS LP AUTO-TANQUE.pdf](#)

- Algunos elementos que se exigen en la presente Norma de Emergencia están vinculados al Acuerdo de la Comisión Nacional de Energía (CNE) por el que se emiten las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el balizado y requerimientos técnicos y de interoperabilidad que debe cumplir el sistema de posicionamiento global de unidades vehiculares registradas en los permisos de transporte y **distribución** por medios distintos a ductos de petrolíferos, **gas licuado de petróleo** y petroquímicos" (Circular No. T-0164/2025)

Las dudas y comentarios relacionados con la presente podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** mediante los correos electrónicos: [lucy.castillo@caaarem.mx](mailto:lucy.castillo@caaarem.mx) y [alexis.sanchez@caaarem.mx](mailto:alexis.sanchez@caaarem.mx)

**ATENTAMENTE**

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**RUBRICA**

LRV/LNCC/AESH

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*